Buenos Aires, 10 de abril de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que atento a que por un error material la decisión de fs. 108/110 remitió a las causas "Salas" (Fallos: 334:275), "Zanotti" (Fallos: 335:430) e "Ibáñez Cejas" (Fallos: 336:607), cuando el *sub examine* debía ser resuelto de acuerdo con la doctrina fijada en los precedentes "Martínez" (Fallos: 312:787), CSJ 1336/2006 (42-M)/CS1 “Miguel, Alfredo Remigio c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa) s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.” y CSJ 75/2014 (50-P)/CS1 “Petitto, Alberto Pablo y otros c/ EN-M° de Defensa –Ejército- dto. 1897/85 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.”, sentencias del 5 de mayo de 2009 y 7 de julio de 2015, respectivamente, corresponde dejar sin efecto, respecto del caso, la decisión aludida, admitir el recurso extraordinario y confirmar la sentencia apelada con el alcance de los precedentes mencionados (conf. doctrina de Fallos: 296:241, considerando 5° y causas CSJ 612/2010 (46-G)/CS1 "Gallo de Bergaglio, Emma Estrella c/ Estado Nacional - Ministerio de Defensa - Ejército Argentino s/ Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad" y CSJ 454/2011 (47-G)/CS1 "Gutiérrez, Hugo Santiago y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Defensa s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", sentencias del 14 de julio de 2015 y 15 de septiembre de 2015, respectivamente).

Por ello, se deja sin efecto la decisión de fs. 108/110 respecto del caso, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada con el alcance indicado en los precedentes "Martínez", "Miguel" y "Petitto" citados. Costas por su orden. Notifíquese y remítase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por la **Gendarmería Nacional Argentina**, representada por el **Dr. Julio Martín Martínez.**

Traslado contestado por **Mario Rubén Ruesga, el actor**, representado por el **Dr. Juan Alberto Manuel Liva.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Paraná.**